



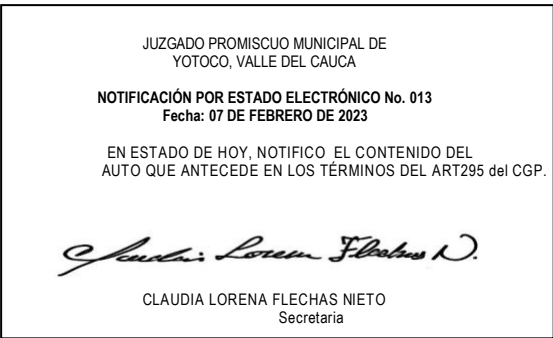
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE YOTOCO- VALLE

Constancia secretarial: A despacho del titular el presente proceso en el cual hay petición del apoderado de la parte demandante de proseguir con el trámite (archivos 47 a 50 e.e.) y se hace necesario fijar fecha para la continuación de las audiencias previstas en los arts. 372 y 373 del CGP con el fin de proseguir con la práctica de pruebas y las demás actuaciones pertinentes. Ud. Proveerá.

Se deja expresa constancia que no fue posible fijar fecha para audiencia con antelación, toda vez que en los meses de diciembre de 2022; enero y febrero de 2023, el Juzgado debe atender un considerable número de acciones de tutela y audiencias preliminares con y sin detenido y se encuentra con la agenda previamente programada con audiencias y diligencias, acciones constitucionales con trámite prioritario y, además, permanente está en disponibilidad para control de garantías con y sin detenido, las cuales son de trámite prevalente. Así mismo, dejo constancia que entre los días 20 de diciembre de 2022 y 10 de enero de 2023, no corren términos por encontrarse el juzgado cerrado con motivo de la vacancia judicial.

Yotoco, Valle del Cauca, 06 de febrero de 2023.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.



Proceso	: Reivindicatorio –Menor C-
Demandante	: ZARY JOHANA ROJAS RAMÍREZ Y XIMENA ROCIO ROJAS RAMIREZ, mediante apoderado judicial
Demandado	: JUAN PABLO RENGIFO CIFUENTES, mediante apoderado judicial
Radicado	: 768904089001-2021-00083-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Yotoco, Valle del Cauca, seis de febrero de dos mil veintitrés.
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 027

Corresponde fijar fecha y hora para la continuación de las audiencias previstas en los arts. 372 y 373 del CGP. con el fin de proseguir con la práctica de pruebas y las demás actuaciones pertinentes. Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE.

Primero.- Fijar el día **27 de marzo de 2023, a partir de las 9:00 a.m.** para la continuación de las audiencias previstas en los arts. 372 y 373 del CGP, con el fin de proseguir con la práctica de pruebas y las demás actuaciones pertinentes. **Cítese a la Procuradora Judicial y Agraria del Valle.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE YOTOCO- VALLE

Segundo.- Prevenir a las partes de que su inasistencia comporta las siguientes consecuencias, previstas en el artículo 372 del CGP:

- i) La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- ii) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, no podrá celebrarse y, vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- iii) A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así mismo, se les recuerda que las excusas para justificar la inasistencia deben presentarse con antelación al día de la audiencia, salvo las que se funden en fuerza mayor o caso fortuito que podrán presentarse durante los 3 días siguientes.

Tercero.- El testimonio del testigo restante, es la señora ALICIA ARAMBURO, toda vez que el del Sr. LUIS ALBERTO CORREA fue desistido por el apoderado en la audiencia (segunda parte grabación minuto 47), se recibirá en la fecha antes fijada y su comparecencia deberá ser garantizada por la parte demandada, en virtud del deber consagrado en el artículo 78 numeral 11 del CGP. De requerirse boleta de citación el interesado deberá solicitarlas en la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:
Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639077b63b05ed151b3e82b7cdd1eb0fcf50eb68f8c429f28c86e5f2ed1b6c03**

Documento generado en 06/02/2023 04:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>